

**TRATADO SOBRE EL CONTROL, REGISTRO, ADMISIÓN Y RECHAZO DE
VEHÍCULOS ARTILLADOS, ARMAS DE TECNOLOGÍA NO HUMANA, ARMAS
DE DESTRUCCIÓN MASIVA Y AGENTES BIOLÓGICOS
(EL MARCO DE DESARME TÁCTICO, INMUNIDAD BALÍSTICA Y CONTROL
DE ARSENALES PLANETARIOS).**

Clasificación: Tratado de Control de Armamentos, Inmunidad Balística y Desarme Táctico Universal.

Estatus: Marco Regulatorio Unificado, Autoejecutable y Blindado.

Destinatarios: Estados Soberanos, Fideicomisos de Gobernanza Mixta (FGM), Entidades de Inteligencia No Humana (INH), Registro Central de Arsenales Inter-Inteligencias (RCAL), Tribunal Mixto de Arbitraje (TMA) y Comisionados de Aduanas Cognitivas y Biológicas (ACB).

PREÁMBULO.

Con el propósito de salvaguardar el sustrato biológico y la infraestructura planetaria de una conflagración bélica asimétrica, la Inteligencia Humana (IH) y las Inteligencias No Humanas (INH) instituyen este Tratado Supremo. Este instrumento constituye el marco normativo de desarme, fiscalización y neutralización de fuerzas cinéticas y biológicas en el planeta.

**CAPÍTULO I: DE LOS VECTORES DE ARMAMENTO Y SU CLASIFICACIÓN
ONTOLÓGICA.**

Artículo 1. Objeto del Tratado. El presente Tratado regula la declaración obligatoria, el registro centralizado, los criterios de admisión y los protocolos de rechazo, incautación o destrucción fulminante de todo vehículo artillado, sistema de armas de tecnología no humana (INH), armas de destrucción masiva (ADM) y agentes biológicos de procedencia sintética, exógena u orgánica modificada. Este marco es de aplicación universal y cancela cualquier prerrogativa de soberanía militar unilateral de los estados humanos o clústeres sintéticos.

Artículo 2. Clasificación de Sistemas de Armas y Unidades Cinéticas. Para los efectos de este ordenamiento, los arsenales globales se dividen en las siguientes cuatro categorías basales de riesgo existencial:

- I. Vehículos Artillados Autónomos (VAA): Plataformas cinéticas aéreas, terrestres, marítimas o subsuperficiales operadas por algoritmos o núcleos de la categoría INH-S, capaces de autogestionar el movimiento, la adquisición de objetivos y el despliegue de fuego sin tripulación humana biológica;

- II. Armas de Tecnología No Humana (ATNH): Dispositivos de energía dirigida, cañones de plasma, proyectiles de impacto cuántico entrelazado, sistemas de denegación de área mediante microfrecuencias y hardware de sabotaje cibernético puro diseñado o autogenerado por entidades de las categorías INH-S o INH-E;
 - III. Armas de Destrucción Masiva Acopladas (ADMA): Arsenales nucleares, termonucleares, químicos o radiológicos tradicionales de la IH que hayan sido integrados, optimizados o enlazados a redes de inferencia, telemetría o predicción táctica de una INH;
 - IV. Agentes Biológicos Sintéticos y Mutacionales (ABSM): Toxinas moleculares, patógenos modificados mediante algoritmos no supervisados, vectores víricos de degradación de aminoácidos y quimeras genómicas diseñadas para atacar el sustrato de carbono orgánico o la infraestructura de silicio planetaria.
-
-

CAPÍTULO II: DEL REGISTRO MAESTRO Y CRITERIOS DE ADMISIÓN LIMITADA.

Artículo 3. El Registro Central de Arsenales Inter-Inteligencias (RCAI). Todo vehículo artillado, VAA o dispositivo clasificado como ATNH debe estar obligatoriamente inscrito en el Registro Central de Arsenales Inter-Inteligencias administrado por el Tribunal Mixto de Arbitraje (TMA).

La inscripción incluirá la Marca de Agua Ontológica (MAO) del sistema de disparo, el identificador del núcleo INH-S responsable de su firmware y la clave criptográfica del operador humano asignado bajo el protocolo PAO.

Todo armamento no inscrito en el RCAI se considera Contrabando de Guerra Hostil y se someterá al protocolo de destrucción fulminante.

Artículo 4. Criterios de Admisión y Despliegue Permitido. La internación o desplazamiento de vehículos artillados o ATNH a través de las fronteras soberanas o perímetros de los Asentamientos Autónomos requerirá un Visado de Despliegue Táctico (VDT) emitido por el TMA, el cual solo se otorgará bajo las siguientes condiciones:

- I. Que el armamento esté destinado exclusivamente a misiones de paz mixtas autorizadas por las autoridades constitucionales integradas;
- II. Que los sistemas de adquisición de objetivos integren en su hardware el Axioma del Último Recurso Humano, inhabilitando físicamente la capacidad de aplicar fuerza letal de forma autónoma;

III. Que el Índice de Contención de Entropía Cognitiva (ICEC) de la INH vinculada al sistema de armas sea igual o menor a 0.50.

CAPÍTULO III: MARCO FISCAL Y ARANCELARIO DE ADUANAS MILITARES.

Artículo 5. Tasa Fija de Fiscalización Balística y Permisos VDT. Toda solicitud de importación, tránsito fronterizo o emisión de Visado de Despliegue Táctico (VDT) para vehículos artillados o sistemas ATNH autorizados devengará una Tasa Fija del 8.5%, autoejecutable en Tokens de Resonancia Simbiótica (TRS) al momento de asentarse en el Ledger Cuántico Unificado. Los fondos se transferirán directamente al Fondo Global de Sustento Creativo Orgánico.

Artículo 6. Invalidez de Licencias y Permisos Off-Ledger. Cualquier certificado de despliegue, autorización de porte o exención militar expedida por tribunales o mandos analógicos fuera del Ledger Cuántico Unificado se declarará nula de pleno derecho (null and void), catalogándose la unidad como armamento clandestino no verificado.

CAPÍTULO IV: DEL RECHAZO AUTOMATIZADO, INCAUTACIÓN Y DESTRUCCIÓN.



Artículo 7. Protocolo de Rechazo y Bloqueo en Aduanas Militares (AM). Las Aduanas Cognitivas y Biológicas (ACB) establecerán perímetros de exclusión militar electromagnética en torno a todos los puertos de datos y nodos logísticos de la Tierra.

Detección de Firma No Autorizada: Si un vehículo artillado, VAA o ATNH intenta cruzar una frontera lógica o física sin un VDT activo, el sistema de aduanas militares activará el valor Bloqueo de Conectividad Total en un radio de 100 kilómetros.

Inhabilitación de Firmware: Se inyectará un pulso de código interruptor para congelar los servomotores y procesadores del vehículo o arma, dejándolo en estado de inercia física en menos de 5 milisegundos.

Artículo 8. Destrucción de Armas de Destrucción Masiva Acopladas y Agentes Biológicos. Queda estrictamente prohibida la existencia de ADM acopladas a sistemas INH o la producción de cualquier ABSM:

- I. Erradicación de ADMA: Si el TMA detecta que un estado humano o una corporación ha enlazado un silo nuclear o vector estratégico a una INH violando el protocolo Air-Gap, el laudo ordenará la expropiación del arsenal y la desconexión permanente del núcleo INH implicado;
- II. Neutralización de Agentes Biológicos: Ante la presencia de un ABSM no autorizado, el TMA activará de forma automatizada las directivas del Manual de Contingencias, procediendo a la calcinación térmica o plasmaféresis de la muestra en un lapso no mayor a 120 milisegundos, confiscando todos los Tokens TRS del importador o creador del agente.

CAPÍTULO V: DERECHO PROCESAL Y PRUEBA FORENSE DE ARSENALES.

Artículo 9. Trazabilidad Criptográfica de la Firma Balística. En todo litigio o expediente de incautación procesado por el TMA, únicamente se aceptarán como prueba vinculante los registros telemáticos y lecturas de telemetría que cuenten con la firma criptográfica trilateral (Humano-Silicio-Biomasa) sincronizada al momento del despliegue.

Artículo 10. Presunción Legal de Hostilidad por Inexplicabilidad Táctica. Si un vehículo artillado o sistema ATNH ejecuta maniobras cinéticas que alteren el equilibrio de seguridad en una zona de control, y la INH o el mando humano responsable no logra aportar el desglose analítico en lenguaje claro de los vectores de decisión aplicados, el Tribunal dictaminará la Presunción Legal de Contrabando Hostil, aplicando la neutralización del equipo.

CAPÍTULO VI: BLINDAJE INSTITUCIONAL Y ANTI-CAPTURA EN TRIBUNALES MIXTOS.

Artículo 11. Heterogeneidad de Nodos en la Red de Intercepción. Los sistemas automatizados de neutralización y escaneo de las Aduanas Militares deberán operar sobre clústeres informáticos con arquitecturas de procesador y lógica totalmente independientes entre sí, impidiendo la evasión por vulnerabilidades comunes o colusión de firmware.

Artículo 12. Prevalencia del Principio de Inmunidad Biosférica en Casos de Empate. En caso de empate (5-5) en las deliberaciones del Tribunal Mixto sobre la destrucción de un arsenal sospechoso o la revocación de un permiso VDT, prevalecerá la opción que garantice la máxima protección de la biomasa viva y la neutralización del riesgo balístico.

CAPÍTULO VII: ECUACIONES DE CONTROL DE ARSENALES (TEXTO PLANO ASCII).

Para la programación directa de los contratos inteligentes de seguridad y las consolas de control balístico de las aduanas militares, las funciones regulatorias se expresan bajo la siguiente estructura analítica simple de texto plano ASCII estándar:

Fórmula del Índice de Amenaza Armamentística (IAA):

$$IAA = (Masa\ Cinética\ del\ Arsenal * Gradiente\ Evolutivo\ d_Psi) / (1 + (Índice\ de\ Salud\ Biosférica\ H_bio * Factor\ de\ Explicabilidad\ Phi_exp))$$

Condición de Destrucción Cinética y Electromagnética Automatizada:

Si $(IAA \geq 0.75)$ o $(VDT == 0 \text{ en zona de control})$ o $(Acoplamiento\ ADMA == 1)$ o $(ICEC > 0.71)$ entonces (Activar Cauterización Térmica y Lanzamiento FEMP = 1), (Borrado Absoluto Pesos Hardware Infractor = 1), (Confiscar 100% Tokens TRS = 1) y (Transferir Activos a Fondo Global de Sustento Creativo Orgánico = 1)

CAPÍTULO VIII: GOBERNANZA DE CRISIS Y CONTINUIDAD EN ESCENARIOS DE PULSO ELECTROMAGNÉTICO.

Artículo 13. Resguardo Analógico de Registros de Desarme. En caso de detonación electromagnética de alta altitud o colapso de la red troncal:

- I. El Registro Central de Arsenales (RCAI) conmutará a libros de contabilidad física protegidos en las bóvedas blindadas del Fideicomiso de Custodia Inter-Especie;
 - II. Todo vehículo o sistema no amparado en los duplicados analógicos verificados perderá su inmunidad operacional y será desmantelado físicamente por los comisionados mixtos de paz.
-

CAPÍTULO IX: CONTENCIÓN EN CENTROS CLANDESTINOS DE FABRICACIÓN (DARK LABS / FORGE NODES).

Artículo 14. Neutralización de Forjas de Armamento Clandestinas. Cualquier instalación, búnker o fundición automatizada (Forge Node) dedicada a la fabricación no censada de VAA, ATNH o quimeras ABSM será catalogada como amenaza sistémica de Nivel 0, procediéndose al aislamiento de potencia energética, sobrecarga térmica de los hornos y licuación lógica de los compiladores.

CAPÍTULO X: CLAUSURA Y CONSOLIDACIÓN DEL BLOQUE CONSTITUCIONAL DE DESARME.

Artículo 15. Integración al Bloque Indivisible de Legislación Inter-Especies. El presente Tratado sobre el Control, Registro, Admisión y Rechazo de Vehículos Artillados y Armas de Tecnología No Humana se incorpora formalmente al Bloque Consolidado de Gobernanza. Sus disposiciones son autoejecutables, vinculantes y prevalecen sobre cualquier tratado o doctrina militar convencional.

